

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 20 de mayo de 2022. Al despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto el 7 de mayo de 2022. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la presente demanda y sus anexos, considera el Juzgado que no se reúnen los presupuestos para que, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C. G. P., se pueda predicar la existencia de título ejecutivo complejo, mediante los documentos aportados por la parte actora.

De acuerdo con la norma citada, para promover acción ejecutiva es menester aportar, desde el inicio del proceso, un documento del cual se derive la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, es decir, debe partirse de un título que brinde certeza y seguridad en torno al derecho cuyo cumplimiento se reclama.

En el caso que nos ocupa, se aprecia la ausencia de la expresión de las obligaciones de hacer que pretende el demandante. En efecto, en ninguno de los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda, como constitutivos del título ejecutivo complejo, se puede leer alguna de las pretensiones enunciadas en el numeral 1. En consecuencia, no correspondiéndole a este Juzgado, por el trámite del proceso ejecutivo, determinar la existencia de las obligaciones reclamadas, se procederá a negar el mandamiento solicitado por la ausencia de título, máxime en tratándose de un contrato de promesa de compraventa, donde se desconoce cual de las partes es el que ha incumplido el mismo, situación que a juicio de este Juzgado deberá ventilarse en un proceso de naturaleza declarativa, habida cuenta que el proceso ejecutivo parte de obligaciones ciertas, determinables y exigibles.

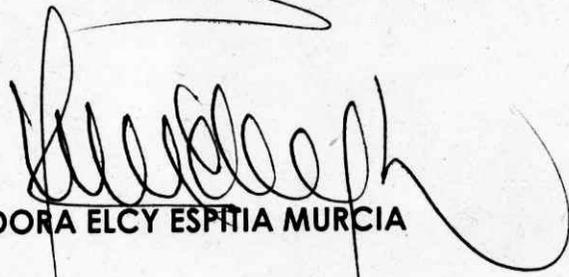
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

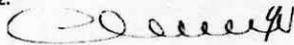
La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy tres (3) de junio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 012.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**